



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar.*

El servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León está regulado por el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, y la Orden EDU/693/2008, de 29 abril, que lo desarrolla.

Tras la experiencia acumulada en estos años y en un nuevo contexto socio-económico se hace necesario modificar ciertos aspectos de la citada orden para la consecución de una mayor eficacia en la organización y funcionamiento del servicio y para lograr una respuesta adecuada a exigencias sociales fuertemente vinculadas con la finalidad de este servicio complementario. Debemos recordar, tal y como recoge en su exposición de motivos el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, que el servicio de comedor escolar a través de las ayudas establecidas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural desempeña una destacada función social. El acceso a ellas, de conformidad con el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León de 27 de marzo de 2015, en el que se aprobaron nuevos umbrales de renta para el acceso al sistema de ayudas, se mejora a fin de llegar a más familias, favoreciendo así la igualdad social.

Además y para acomodar diferentes aspectos del servicio a la realidad de su gestión cotidiana, puesto que se trata de un servicio en constante evolución, se abordan también modificaciones en el régimen de cobro del servicio, el período ordinario de funcionamiento, los criterios de prioridad para la obtención de plaza y el procedimiento de solicitud de ayudas.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León

#### DISPONGO

*Artículo único. Modificación de la Orden 693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar.*

Se modifica la Orden 693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 10 que queda redactado como sigue:

*«Artículo 10. Cobro del servicio.*

1. El pago del servicio por los usuarios habituales sin ayuda se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten sus progenitores o tutores. El importe, cuyo cobro se realizará por la empresa concesionaria dentro de los cinco días siguientes al mes en que se ha prestado el servicio de comedor, será el producto que resulte de multiplicar el número de días asistidos por cada comensal durante el mes de referencia por la tarifa aprobada por la Administración.

Para determinar los días asistidos y los días cancelados se tendrá en consideración el dato de la aplicación informática que recoge las gestiones telemáticas a que se refiere el artículo 13 de la presente orden.

2. El pago del servicio por los usuarios habituales con ayuda parcial se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten los progenitores o tutores. El importe, cuyo cobro se realizará por la concesionaria dentro de los cinco días siguientes al mes en que se ha prestado el servicio de comedor, será el producto que resulte de multiplicar el número de días asistidos por cada comensal durante el mes de referencia por la tarifa aprobada por la Administración reducida en un 75 por ciento o un 50 por ciento según sea la ayuda concedida.

Se entenderán como asistidos todos los días en que se haya prestado el servicio en los que el usuario habitual sin ayuda no haya cancelado el servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1. Si la cancelación se ha ajustado a lo establecido en el citado artículo el usuario habitual con ayuda parcial tendrá derecho al descuento correspondiente al importe de la parte de la tarifa que abona por los días cancelados.

Para determinar los días asistidos y los días cancelados se tendrá en consideración el dato de la aplicación informática que recoge las gestiones telemáticas a que se refiere el artículo 13 de la presente orden.

3. El pago del servicio por los usuarios esporádicos se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten los progenitores o tutores o mediante un ingreso en el número de cuenta que designe el concesionario.

4. Cuando la empresa concesionaria deje constancia de un impago en la aplicación informática, la Administración requerirá el pago mediante comunicación a los progenitores o tutores a través del centro, concediendo diez días para el ingreso del importe adeudado.

Si transcurrido dicho período no se hubiera hecho efectivo el pago el concesionario lo requerirá mediante correo certificado con acuse de recibo a los progenitores o tutores quienes dispondrán de un plazo máximo de diez días, computados a partir del día siguiente a su recepción, para su ingreso en el número de cuenta que designe el concesionario pudiendo recargar el importe adeudado con el coste del certificado y de la devolución bancaria.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera procedido al pago el concesionario lo comunicará a la dirección provincial de educación correspondiente y al usuario que no podrá hacer uso del servicio de comedor hasta la efectiva cancelación de la deuda.»

Dos. Se modifica el artículo 16 que queda redactado como sigue:

«*Artículo 16. Período de funcionamiento.*

1. El período ordinario de funcionamiento del comedor escolar se extenderá desde el primer día lectivo del curso escolar, de acuerdo con el calendario aprobado por la Administración educativa, hasta el último día lectivo del curso.

2. Cualquier variación en el período ordinario de funcionamiento del comedor escolar deberá aprobarse por el director del centro, previa comunicación al consejo escolar, y remitirse a la dirección provincial de educación correspondiente, que lo notificará al concesionario o titular del establecimiento adjudicatario, con una antelación mínima de dos meses al período en que deba aplicarse dicha variación.».

Tres. Se añaden los apartados 3, 4 y 5 en el artículo 17 que quedan redactados como sigue:

«3. Si en la aplicación del artículo 16 hubiese empates que impidan ajustar el número de solicitudes al de las plazas existentes se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- a) Dentro de los alumnos miembros de familia numerosa se dará prioridad a quienes lo sean de familias numerosas de categoría especial y después a los que sean de categoría general.
- b) Dentro del resto de los alumnos beneficiarios de ayudas de comedor escolar se aplicará el siguiente orden de prioridad:
  - 1.º Beneficiarios en régimen de acogimiento.
  - 2.º Beneficiarios víctimas de violencia de género.
  - 3.º Beneficiarios víctimas de terrorismo.
  - 4.º Beneficiarios por grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
  - 5.º Beneficiarios por situación carencial específica.
  - 6.º Beneficiarios del 100 por ciento por renta.
  - 7.º Beneficiarios del 75 por ciento por renta.
  - 8.º Beneficiarios del 50 por ciento por renta.

4. Si dentro de cada uno de los colectivos de beneficiarios de ayudas persistiera el empate la adjudicación de plaza se resolverá mediante el orden alfabético de los apellidos del alumnado afecto, de acuerdo con el resultado del sorteo público celebrado anualmente para la admisión de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

5. Una vez establecidas al inicio de curso las plazas autorizadas, el resto de solicitantes podrán hacer uso del comedor escolar como esporádicos de acuerdo con las plazas que cada día puedan quedar libres como resultado de cancelaciones correctamente solicitadas, cubriéndose por riguroso orden de solicitud.»

Cuatro. Se modifica el artículo 20 que queda redactado como sigue:

«*Artículo 20. Requisitos.*

1. Se beneficiarán de la gratuidad total del servicio de comedor los siguientes alumnos:

- a) Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de dos veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
- b) Alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o residencial.
- c) Alumnos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial.
- d) Solicitantes víctimas de violencia de género.
- e) Alumnos víctimas de terrorismo.
- f) Alumnos con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- g) Alumnos que se encuentren en situaciones carenciales específicas, entendiendo como tales aquellas circunstancias en las que se hace evidente una situación de necesidad en la unidad familiar por razones económicas o de exclusión social. En el momento en el que el centro educativo tenga constancia de que algún comensal puede estar en situación precaria o especialmente difícil se iniciará el procedimiento para la concesión de gratuidad total en el servicio de comedor. Desde la dirección del centro se solicitará informe a los servicios sociales con el objeto de que se actúe en los casos de especial gravedad.

2. Se beneficiarán de la gratuidad del 75 por ciento del precio del menú escolar los alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de 2,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

3. Se beneficiarán de la gratuidad del 50 por ciento del precio del menú escolar los siguientes alumnos:

- a) Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que el resultado de la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de gratuidad de comedor escolar no exceda en cómputo anual 3 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
- b) Alumnos miembros de familia numerosa de categoría general.»

Cinco. Se añaden las letras h) e i) en el apartado tercero del artículo 21 que quedan redactadas como sigue:

- «h) En el caso de alumnos con grado de discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior, dicha condición se acreditará mediante presentación de copia del documento que acredite el grado reconocido por la Administración de la Comunidad correspondiente, salvo que sus datos obren en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León, en cuyo caso podrá autorizar a dicha Administración a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los mismos.
- i) En el caso de alumnos víctimas de terrorismo se acreditará dicha condición mediante la presentación de copia del informe preceptivo del Ministerio del Interior, de la resolución de reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o de sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido.»

Seis. Se modifica la letra a) y se añade la letra d) en el artículo 22, que quedan redactadas como sigue:

- «a) Los alumnos ya matriculados en el centro del 15 de abril al 8 de mayo.
- d) Podrán presentar solicitud de ayuda durante el curso los alumnos que se encuentren en los supuestos de los apartados b), c), d) e) f) o g) del artículo 20.1 de la presente orden.»

Siete. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 23 que quedan redactados como sigue:

«2. La resolución de los titulares de las direcciones provinciales de educación se publicará en el tablón de anuncios del centro y contendrá la relación de los alumnos indicando si su solicitud ha sido estimada o denegada. El porcentaje de ayuda, el motivo de la denegación y cualquier otra circunstancia personal relativa a la resolución podrá consultarse en la dirección del centro.

3. El procedimiento de resolución de las solicitudes de ayuda se acogerá a los siguientes plazos:

- a) Las propuestas de resolución relativas a las solicitudes presentadas entre el 15 de abril y el 8 de mayo se publicarán en el tablón de anuncios del centro antes del 20 de mayo y el titular de la dirección provincial de educación resolverá antes del último día lectivo de cada curso escolar de acuerdo con el calendario aprobado por la autoridad educativa.
- b) Las propuestas de resolución relativas a las solicitudes de los alumnos de nueva matriculación se publicarán en el tablón de anuncios del centro antes del 1 de octubre y el titular de la dirección provincial de educación resolverá antes del 25 de octubre.»

Ocho. Se modifica el artículo 26 que queda redactado como sigue:

*«Artículo 26. Solicitudes pregrabadas de ayudas.*

La consejería competente en materia de educación pondrá a disposición de los usuarios del comedor escolar solicitudes pregrabadas de ayudas que contendrán la información socio económica que justificó la gratuidad de cada alumno o alumna en el curso escolar anterior. Estas solicitudes se pondrán a disposición de los progenitores o tutores correspondientes con el fin de que estos confirmen, en su caso, los datos comunicados y que autoricen la posterior comprobación por la Administración educativa de sus datos tributarios y del resto de datos consignados en su solicitud. Las solicitudes pregrabadas serán puestas a disposición de los interesados a lo largo de la primera quincena del mes abril y, en su caso, deberán ser confirmadas por los interesados durante la segunda quincena del mes de abril.

También estarán a disposición de todos los usuarios de comedor, aunque no hayan sido beneficiarios de ayudas, las solicitudes pregrabadas a través de la aplicación de comedores, en las que estarán sus datos cargados para facilitar la solicitud de ayudas en período ordinario.».

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Solicitudes de ayuda para el curso 2016/2017.*

1. Se podrán presentar solicitudes de ayuda para el curso 2016/2017 desde el 5 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2016. Quienes la hubieran presentado en el periodo ordinario no precisaran formular una nueva solicitud.
2. Las solicitudes de ayuda presentadas durante el período ordinario se revisarán de oficio para resolverlas de conformidad con los nuevos umbrales de renta.
3. Los efectos de las ayudas resueltas en aplicación de los dos apartados anteriores se producirán desde el inicio de la utilización del servicio por los solicitantes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de agosto de 2016.

*El Consejero,*  
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ